

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024, con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Consagra la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, prevenir y controlar el deterioro ambiental, así como imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 11, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar, modificar, suspender o revocar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales relacionadas con el aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables.

El Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Parte 2, Libro 2, Título 3, Capítulo 3, el régimen de concesiones de aguas superficiales, así como las obligaciones de los usuarios concesionarios.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-0872 del 23 de julio de 2019, CORPOURABÁ otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica río Cañasgordas, ubicada en jurisdicción del municipio de Cañasgordas (Antioquia), con destino al uso industrial, en cantidad de 9,48 litros por segundo (L/s) y por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Así las cosas, es pertinente indicar que, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0475 del 20 de abril de 2021, la Corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por el concesionario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.

Conforme a los seguimientos técnicos efectuados por esta autoridad ambiental, se han emitido diversos requerimientos mediante informes técnicos N° 400-08-02-01-1414 del 27 de mayo de 2022, N° 160-08-02-01-0321 del 25 de julio de 2022, N° 400-08-02-01-1060 del 20 de junio de 2023, N° 400-08-02-01-0718 del 14 de mayo de 2024, entre otros, en los cuales se ha solicitado reiteradamente la presentación de informes de avance del PUEAA y reportes de consumo de agua.

El día 10 de julio de 2025, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizaron visita de seguimiento al expediente 160-16-51-02-0004-2019, conforme al

informe técnico N° 160-08-02-01-1661 del 21 de julio de 2025, elaborado por la ingeniera Lorena Romaña Mercado, en el que se constató que la captación de agua del río Cañasgordas se encuentra inactiva desde mediados de abril de 2025, y que el tanque de almacenamiento presenta un estado de deterioro avanzado.

Del análisis de cumplimiento de obligaciones se concluyó que AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S / CONSORCIO ÚNICA no ha presentado los informes anuales del PUEAA correspondientes a los años 2023, 2024 y lo corrido del 2025, ni ha efectuado el reporte mensual de consumos de agua en la plataforma de tasas de CORPOURABÁ durante los años 2023 a 2025.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 3 de junio de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1661 del 21 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- El día 10 de julio de 2025, se realizó seguimiento sin el expediente en físico, al Expediente N° 160-16-51-02-0004-2019, trámite de concesión de aguas superficiales, otorgado a AUTOPISTAS DE URABÁ, con Nit. 900.902.591-7, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0872 del 23 de julio de 2019, a captar de la fuente hídrica río Cañasgordas, para uso industrial, con un caudal de 9.48 l/s, por un periodo de Diez (10) años.
- Dicha concesión se encuentra inactiva aproximadamente desde mediados de abril, información que se pudo corroborar en campo, esto debido a que en la actualidad no están realizando actividades dentro del campamento, puesto que en el momento solo está como parque automotor, cabe aclarar que, en el momento de la visita, se evidenció que dentro del parque automotor no se realizan actividades de lavado de los vehículos.
- Actualmente el tanque de almacenamiento se encuentra en muy mal estado, por lo que se les recomendó que una vez reanuden las actividades de captación, este sea reemplazado por uno en buen estado y así mismo, verificar el estado del sistema para reemplazar los componentes que se encuentren en mal estado para así evitar desperdicio del recurso hídrico a raíz de fugas y/o averías en el sistema.
- La sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, identificada con Nit. 900.902-591-7, no ha presentado Informe Anual de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para los años 2023, 2024 y lo que va del 2025.
- La sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, identificada con Nit. 900.902-591-7, no ha realizado los reportes de consumo de agua en la plataforma tasas correspondiente a los años 2023, 2024 y el consumo que se realizó los primeros meses del 2025 antes de dejar de captar.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir al Consorcio Única identificado con Nit. 901.174.201-9, quien actúa en nombre de la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, identificada con Nit. 900.902-591-7, para que en un termino no mayor a treinta (30) días calendario, allegue la siguiente informacion:

- Informe de avance anual del PUEAA, correspondiente al año 2023, 2024 y 2025 con su respectiva inversion.

- Realizar reporte de los consumos de aguas los primeros diez (10) días de cada mes, en la plataforma virtual de CORPOURABA. <https://tasascorpouraba.gov.co/login> y enviar al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co o de forma física en la oficina central de la corporación.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVOS.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Decreto 1541 de 1978, art. 32). ARTÍCULO 2.2.3.2.6.2. Uso de aguas que discurren por un cauce artificial. Cuando se trate de aguas que discurren por un cauce artificial, también es permitido utilizarlos a todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o acequia, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas.

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia (artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015), sin embargo hay que hacer una claridad que la excepción solo aplica para aquellos usos domésticos que no tengan derivación ni que empleen máquinas ni aparatos para extraer el recurso (sistema de bombeo), como lo manifiesta el artículo 2.2.3.2.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica que pretenda derivar aguas superficiales para cualquier uso debe contar con la respectiva concesión otorgada por la autoridad ambiental competente, y que esta Corporación, en virtud del principio de seguimiento y control, está facultada para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de tales permisos y concesiones.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-0872 del 23 de julio de 2019, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, otorgó a la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, concesión de aguas superficiales del río Cañasgordas, localizado en el municipio de Cañasgordas, con destino industrial (producción de concreto y otros), en un caudal de 9.48 litros por segundo (l/s) y por un periodo de diez (10) años, imponiéndole una serie de obligaciones ambientales establecidas en el artículo cuarto de dicho acto administrativo.

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, el 10 de julio de 2025, la funcionarios Adscritos a la Corporación de CORPOURABA, realizaron visita técnica al punto de captación autorizado en el marco del expediente N° 160-16-51-02-0004-2019, constatando en campo que la concesión se encuentra inactiva desde mediados del mes de abril de 2025, debido a la suspensión de las actividades en el campamento, el cual actualmente funciona únicamente como parque automotor, sin que se desarrollen labores de captación o uso del recurso hídrico.

Conforme al informe técnico radicado N° 160-08-02-01-1661 del 21 de julio de 2025, se verificó que el sistema de captación y almacenamiento, compuesto por una motobomba y un tanque de 5.000 litros, no se encuentra operativo, y además el tanque presenta deterioro estructural, situación que deberá ser atendida previo a cualquier reactivación del uso de la concesión, con el fin de garantizar la integridad del sistema hidráulico y la eficiencia en el aprovechamiento del recurso.

Que, revisadas las obligaciones ambientales impuestas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0872 de 2019, se determinó el incumplimiento parcial de las mismas, particularmente en lo referente a:

1. Presentación de los informes anuales de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, correspondientes a los años 2023, 2024 y lo corrido de 2025, los cuales no han sido allegados a esta Corporación.
2. No reporte de consumos de agua en la plataforma de tasas por uso de CORPOURABÁ durante los años 2023, 2024 y 2025, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución de concesión.
3. Ausencia de mantenimiento preventivo y seguimiento a las estructuras del sistema de captación, según lo dispuesto en el PUEAA aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0475 del 20 de abril de 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, el beneficiario de una concesión de aguas está obligado a formular, ejecutar y reportar periódicamente los avances de su Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en aras de asegurar la sostenibilidad del recurso, obligación que constituye un instrumento esencial de gestión ambiental y de cumplimiento obligatorio.

Conforme al artículo 2.2.3.2.14.4 del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales podrán requerir al concesionario el envío de información, informes o documentos necesarios para la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones otorgadas, y que la falta de presentación oportuna podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.

En el desarrollo de la visita técnica, se constató que la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S., representada en campo por el Consorcio Única, manifestó su intención de reactivar la captación en un futuro, sin contar con fecha exacta, lo cual obliga a esta Autoridad Ambiental a requerir la presentación de la información técnica y administrativa actualizada antes de la reanudación de actividades, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes.

En virtud de lo anterior y atendiendo las recomendaciones técnicas emitidas por la profesional responsable del seguimiento, se considera necesario requerir a la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S. y al Consorcio Única, en su calidad de ejecutor del proyecto, para que alleguen la información faltante y adelanten los reportes y ajustes necesarios al cumplimiento del PUEAA y demás obligaciones derivadas de la concesión otorgada.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al CONSORCIO ÚNICA, identificado con NIT. 901.174.201-9, quien actúa en nombre y representación de **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a esta Corporación la siguiente información:

- Informe de avance anual del PUEAA correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025, incluyendo los indicadores de cumplimiento y la inversión ejecutada de acuerdo con lo aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0475 del 20 de abril de 2021.
- Reporte de los consumos de agua captada (en caso de reactivación de la captación), dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en la plataforma virtual de CORPOURABÁ: <https://tasascorpouraba.gov.co/login>
- Certificación técnica y fotográfica del reemplazo o mantenimiento del tanque de almacenamiento y demás estructuras del sistema de captación, garantizando su adecuado estado operativo
- Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 10 de julio de 2025, de la cual se derivó el informe técnico No 400-08-02-01-1661 del 21 de octubre de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución No 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 160-16-51-02-0004-2019, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con NIT. 901.174.201-9, quien actúa en nombre y representación de **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, titular de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1064 del 28 de junio de 2021, notificación que se hará al interesado o su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

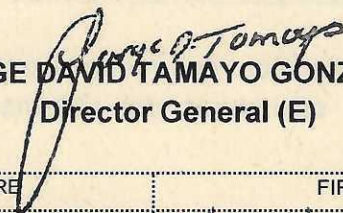
Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

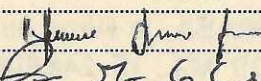
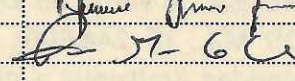
"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		20/10/2025
Revisó:	Carolina González Quintero		7-11-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 160-16-51-02-0004-2019			